

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2020-00088-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>LUIS AUGUSTO CORTÉS NIETO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA - FGN</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO RECHAZA RECURSO Y REQUIERE</b>

Observa el Despacho que en el trámite de la presente acción, es necesario decidir sobre dos situaciones jurídicas, referentes: en primer lugar, a la solicitud del accionante frente a lo decidido en materia de medidas provisionales, en segundo lugar, requerir al accionante para que aporte algunas documentales; de esta manera:

1.- Inicialmente, se atenderá la solicitud presentada por el señor LUIS AUGUSTO CORTÉS NIETO, en la cual manifiesta que aporta nueva prueba, correspondiente al cronograma de descuentos del mes de mayo, proveniente de la Fiscalía General de la Nación, **sustentando súplica razonada** tendiente a que se ordene la medida provisional invocada en el escrito de tutela; a lo que este Despacho debe señalar, que entiende la solicitud del accionante como un recurso, en contra del auto que negó la medida provisional, sin embargo, debe tenerse presente que el Decreto 2591 de 1991, no contempla recursos en contra del auto que niega la medida provisional; a lo que debe adicionarse que, la Corte Constitucional en Auto N°. 287 de 2010, señaló: “5. *En ese orden de ideas, atendiendo (i) a la naturaleza especial del procedimiento de tutela y (ii) a que el auto que resuelve sobre medidas provisionales, adoptado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, no admite recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la Sala rechazará por improcedentes los recursos interpuestos ...*”. Así mismo, debe recordarse que con el auto admisorio de la demanda, se decidió sobre la solicitud de medidas provisionales, razón por la cual, el recurso será rechazado.

2.- De otra parte, en el estudio de la acción de tutela, se advirtió que es necesario requerir al tutelante, Doctor Luis Augusto Cortés Nieto, por cuanto si bien es cierto, ha realizado una descripción detallada de gastos en los que incurre mensualmente, no se evidencian los respectivos soportes, en tal virtud, es necesario que el tutelante, allegue: *último desprendible de pago, en el que se evidencien sus ingresos mensuales y sus descuentos de Ley,* así mismo, los soportes que evidencien los gastos mensuales correspondientes, a: *alimentación y conexos del hogar, alimentación fuera del hogar, cuota de otros bienes de consumo (electrodomésticos, viajes), pago mensualidad universitaria educativa de su hijo, transporte y almuerzo de su hijo, gastos conexos educativos de su hijo (materiales, libros), gastos de transporte personal (gasolina, mantenimiento vehículo, peaje a Funza, taxis eventuales), gastos de transporte de su cónyuge, pagos tarjetas de crédito, servicio de lavandería, peluquería mensual de toda la familia, recreación (cine, paseo de familia, eventos culturales), consumo promedio mensual vestuario personal, consumo mensual vestuario familia, Impuesto predial de inmuebles (promedio mensual), Impuesto de vehículo (promedio mensual) e Impuesto de Renta (promedio mensual año 2019);* mismos que se requieren, para decidir la presente acción.

Por lo anterior, este despacho **dispone**:

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso presentado por el accionante, tendiente a que se revoque la decisión de negar la medida provisional, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** al accionante **LUIS AUGUSTO CORTÉS NIETO**, para que en el **término de DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **REMITA** a este Juzgado, las siguientes documentales: último desprendible de pago, en el que se evidencien sus ingresos mensuales y sus descuentos de Ley, los soportes de gastos mensuales, de: *alimentación y conexos del hogar, alimentación fuera del hogar, cuota bienes de consumo (electrodomésticos, viajes), pago mensualidad universitaria educativa de su hijo, transporte y almuerzo de su hijo, gastos conexos educativos de su hijo (materiales, libros), gastos de transporte personal (gasolina, mantenimiento vehículo, peajes a Funza, taxis eventuales), gastos de transporte de su cónyuge, pagos tarjetas de crédito, servicio de lavandería, peluquería mensual de toda la familia, recreación (cine, paseo de familia, eventos culturales), consumo promedio mensual vestuario personal, consumo mensual vestuario familia, Impuesto predial de inmuebles (promedio mensual), Impuesto de vehículo (promedio mensual) e Impuesto de Renta (promedio mensual año 2019)*, conforme a lo arriba indicado.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

**CUARTO.-** Por la secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez